



CONSTANCIA: El 9 de septiembre del año en curso venció el término de 10 días que tenía la curadora *ad litem* del accionado JIMÉNEZ MONTES para proponer excepciones de fondo. Se pronunció, pero sin entablar medios defensivos.

Armenia, 22 de septiembre de 2020

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00392-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía la curadora *ad litem* del aludido encartado para incoar figuras de enervación, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el banco accionante incorporó varios títulos valores (pagarés), que prestan mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos ocupa; y, en segundo término, la auxiliar de la justicia que representa al pretendido JIMÉNEZ MONTES se abstuvo de entablar medios defensivos.

Adicionalmente, se condenará en costas al citado suplicado, las que se liquidarán por secretaría.



Finalmente, respecto de la procurada retribución de gastos buscada por aquella profesional, ha de manifestarse que **es inviable acogerla**, en vista de que la actividad desarrollada se debe brindar de manera gratuita, a la luz de lo contemplado por el num. 7, art. 48 del C.G.P.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 27 de junio de 2017, en lo que concierne exclusivamente a las sumas adeudadas por el reclamado ELEÁZAR JIMÉNEZ MONTES.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado JIMÉNEZ MONTES y en beneficio de la entidad crediticia demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la cantidad de \$6.800.000, como agencias en derecho,

Quinto.- SIN LUGAR a imponer el cubrimiento de conceptos a favor de la curadora *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443382a99431ec3f03e802a6d9012789d7ec7b422424d92bd5f4a63ec69b6f
e4**

Documento generado en 21/09/2020 12:06:02 p.m.